

LEY 98 DE 1958

(DICIEMBRE 31)

por la cual se decreta un auxilio a la Liga Antituberculosa Colombiana, Comité Departamental de Cartagena.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTICULO 1º Destinase la suma de ciento setenta y cinco mil pesos (\$ 175.000.00), para auxiliar a la Liga Antituberculosa Colombiana, Comité Departamental de Cartagena.

ARTICULO 2º En Gobierno Nacional entregará la suma a que se refiere el artículo anterior a la Corporación Proveedora de Instituciones de Asistencia Social ("CORPAL"), entidad que se encargará de cancelar la deuda que a su favor tiene la Liga Antituberculosa de Colombia, Comité Departamental de Cartagena.

PARAGRAFO. Cancelada la deuda a cargo de la Liga Antituberculosa Colombiana, Comité Departamental de Cartagena, a favor de la Corporación Proveedora de Instituciones de Asistencia Social ("CORPAL"), la Corporación enviará a la Liga, en Cartagena, equipos y medicinas hasta completar la totalidad del auxilio decretado en la presente Ley.

ARTICULO 3º Inclúyase el auxilio citado en el Presupuesto Nacional, en el Capítulo 296, artículo 3173, del Ministerio de Salud, División de Tuberculosis, de la Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1º de enero a 31 de diciembre de 1959.

ARTICULO 4º Se autoriza al Gobierno Nacional para que efectúe las apropiaciones y traslados en el Presupuesto Nacional, necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley.

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Senado,

DIEGO TOVAR CONCHA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ENRIQUE PARDO PARRA.

El Secretario del Senado,

Jorge Manrique Terán.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Alfonso Delgado.

República de Colombia — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Fomento, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Rafael Delgado Barreneche.

El Ministro de Salud Pública,

Alejandro Jiménez Arango.

LEY 99 DE 1958

(DICIEMBRE 31)

sobre servicio de radiocomunicaciones aéreas, meteorología y otros servicios técnicos.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTICULO 1º El Gobierno procederá a modernizar y complementar, directamente o por conducto de la Empresa Colombiana de Aeropuertos, los servicios de radiocomunicaciones y auxilio de las comunicaciones aéreas, conforme a la técnica

ARTICULO 2º El Gobierno procederá a ordenar un estudio general de todos los servicios de telecomunicaciones en el país, con miras a la coordinación y planificación de los existentes y de los proyectados.

ARTICULO 3º Autorízase al Gobierno para contratar los estudios referentes a la organización del servicio nacional de meteorología e hidrología o para adelantarlos directamente, en cuyo caso podrá contratar los técnicos que para ello estime indispensables.

ARTICULO 4º Para dar cumplimiento a la presente Ley, el Gobierno podrá contratar empréstitos externos o internos, o bien otorgar su garantía a los que se contraten con el mismo objeto por la Empresa Nacional de Aeropuertos u otro establecimiento público.

Los respectivos contratos requieren para su validez la aprobación del Presidente de la República, previo concepto favorable del Consejo de Ministros y del Consejo Nacional de Política Económica y Planeación, y la revisión por el Consejo de Estado.

Igualmente queda autorizado el Gobierno para abrir los créditos extraordinarios que incorporen al Presupuesto el producto de los empréstitos o de otros recursos extraordinarios que puedan aplicarse a los desembolsos que ocasione el cumplimiento de los artículos anteriores.

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Senado,

DIEGO TOVAR CONCHA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ENRIQUE PARDO PARRA.

El Secretario General del Senado,

Jorge Manrique Terán.

El Secretario General de la Cámara de Representantes,

Luis Alfonso Delgado.

República de Colombia — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Fomento, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Rafael Delgado Barreneche.

El Ministro de Guerra,

Brigadier General Alfonso Sáiz Montoya.

El Ministro de Obras Públicas,

Virgilio Barco Vargas.

El Ministro de Comunicaciones,

Hernán Echavarría Olózaga.

LEY 100 DE 1958

(DICIEMBRE 31)

por la cual se concede al Presidente de la República facultades extraordinarias para adoptar unas reformas en materia aduanera.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTICULO 1º Facúltase al Presidente de la República, hasta el 20 de julio de 1959, para adoptar los textos de un Arancel de Aduanas, con el fin de lograr los siguientes objetivos:

Primero: Actualizar la nomenclatura existente a las nuevas modalidades del comercio internacional, lo mismo que a la presente estructura industrial del país.

Segundo: Actualizar la tarifa aduanera que ha perdido su efecto a consecuencia de la desvalorización de las últimas años, con el

instrumento de control en la política de importaciones a que debe someterse el país de acuerdo con sus limitadas disponibilidades cambiarias durante los próximos años, e impedir que una demanda indebida de importaciones pueda conducir a un desequilibrio de la balanza de pagos con la consiguiente presión sobre el tipo de cambio.

Tercero. Servir de estímulo a una rápida sustitución de importaciones en los sectores de materias primas, bienes de consumo, intermedios y de capital, que puedan producirse económicamente, dando amplia utilización a los recursos naturales del país.

Cuarto. Buscar la utilización óptima de los equipos existentes y estimular preferencialmente la inversión en industrias básicas para el desarrollo económico del país.

Quinto. Crear cuotas dedicadas al fomento de la producción de materias primas agropecuarias, y señalar o crear el organismo por conducto del cual hayan de administrarse.

Sexto. Crear un organismo encargado de reajustar y actualizar en forma permanente el Arancel de Aduanas a las condiciones económicas del país y asesorar al Gobierno en materias de política de comercio exterior y política aduanera.

ARTICULO 2º La adopción del texto del Arancel se hará con la asesoría de una comisión interparlamentaria de 4 miembros, elegidos por mitad por las Comisiones III del Senado y de la Cámara.

ARTICULO 3º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Senado,

DIEGO TOVAR CONCHA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ENRIQUE PARDO PARRA.

El Secretario del Senado,

Jorge Manrique Terán.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Alfonso Delgado.

República de Colombia — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Fomento, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Rafael Delgado Barreneche.

LEY 101 DE 1958

(DICIEMBRE 31)

por la cual se honra la memoria de un eminente colombiano.

El Congreso de Colombia,

CONSIDERANDO:

Que el 7 de abril de 1957 falleció en Bogotá el señor doctor Luis Eduardo Nieto Caballero, cuya vida entera estuvo consagrada a una infatigable lucha por la libertad y la justicia, al fomento de la cultura en todas sus formas, a la defensa inteligente y constante de los altos intereses de la República;

Que la representó con plena dignidad y gran eficacia en el Congreso Nacional, en la Embajada de México y ante la Liga de las Naciones;

Que conquistó, por una inmensa labor de casi medio siglo, puesto perdurable en los anales del periodismo, en donde fue centinela insomne de la Nación, generoso e incansable factor de estímulo para todo esfuerzo intelectual, indomable defensor de los oprimidos listo a apoyar siempre toda buena causa y a enfrentarse a toda tiranía, mereciendo así el vastísimo prestigio que alcanzara en Colombia y en el Exterior;

Que tuvo su labor el sello permanente del máximo desinterés, de la perfecta probidad y del valor sin límites, condiciones por las cuales tiene derecho a ser presentado como ejemplo de